

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 19 MAY 2021

Exp. 130014-003-004-2017-001481-00

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite que corresponde, se observa la existencia de irregularidades que deben ser saneadas, previo a adoptar la decisión respectiva y para ello ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1.- Mediante proveído del 16 de noviembre de 2017 esta autoridad judicial emitió la orden de pago solicitada, ordenando la notificación del mismo a la parte demandada, señalando como direcciones para tal fin la Calle 129 A No. 56B-80, Casa 3 de esta ciudad, respecto de ARISTOBULO GOMEZ MELO y Carrera 72M No. 37B-92 Sur de Bogotá, en lo que referente a ALEXANDER ANGULO ZARATE.
- 2.- Revisadas las documentales vistas a folios 24y 28 del plenario, las mismas dan cuenta de las diligencias realizadas por el extremo actor tendientes a enterar de la orden de pago al demandado ALEXANDER ANGULO ZARATE, indicando en primer lugar, de manera equivocada el nombre del citado, ya que se registró como "ALEXANDRA" y además, los escritos respectivos se enviaron a una dirección diferente a la mencionada en el libelo.
- 3.- En ese orden de ideas, es claro para este despacho que el trámite adelantado respecto del demandado ALEXANDER ANGULO ZARATE a partir del auto adiado 18 de septiembre de 2020 (fl. 32) debe ser declarado nulo de manera oficiosa, como quiera que no se realizó con el lleno de los requisitos legales.

En consecuencia y sin que sea necesario ahondar en el tema, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado en esta causa respecto del demandado ALEXANDER ANGULO ZARATE, a partir del proveído de fecha 18 de septiembre de 2020 (fl. 32), atendiendo lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- **REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias necesarias a efectos de notificar al demandado ALEXANDER ANGULO ZARATE en la Carrera 72M No. 37B-92 Sur de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.-

<u>JUZGADO</u>
<u>CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</u>
<u>D.C.</u>
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>38</u> hoy <u>01 JUN 2021</u> a la hora de las <u>8.00</u> p.m.
La secretaria,
<u>MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA</u>

CM